



REGLAS DE ORIGEN ACUERDO COMERCIO Y COOPERACION UE- REINO UNIDO

Desde el 1 de enero de 2021, tras el final del periodo transitorio, el Reino Unido abandona la unión aduanera y todas exportaciones de bienes a Gran Bretaña (Inglaterra, Escocia y Gales) tendrán la consideración de exportaciones a un país tercero (no-UE), sujeto formalidades aduaneras.

Al mismo tiempo, entra en vigor el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido (ACC)¹, que recoge un **acuerdo de libre comercio entre las partes, con arancel cero y sin cuotas** para aquellos productos cuyo origen sea UE o Reino Unido.

Así, con el fin de que las mercancías exportadas desde España a Gran Bretaña puedan beneficiarse de la **ausencia de aranceles por el origen preferencial** de los bienes exportados, ha de probarse el origen de las mercancías conforme a las normas de origen recogidas en el ACC. En la presente nota se detallan los aspectos más importantes de las normas que confieren origen preferencial de cara a la exportación al Reino Unido.

El origen preferencial comunitario de las mercancías podrá indicarse a través de una declaración de origen en el documento comercial (por ejemplo, factura) por parte del exportador, según el modelo de texto que se encuentra en el Anexo 7². El exportador español deberá disponer de un número de exportador registrado (REX), que incluirá en su declaración, excepto en los envíos cuyo valor no superen los 6.000 euros. También se contempla que el origen preferencial pueda acreditarse a través del conocimiento por parte del importador de que el producto es originario de una de las partes.

El caso de las exportaciones a **Irlanda de Norte** es distinto, pues aplica el Protocolo de Irlanda del Norte, que mantiene a este territorio dentro del mercado único para el comercio de bienes, aunque no así para exportaciones de servicios. Por tanto, se mantiene la consideración de intercambio intracomunitario de bienes a las relaciones comerciales entre la UE e Irlanda del Norte, como hasta ahora.

Esta documentación se elabora a título informativo y en ningún caso es vinculante. Para cualquier consulta específica sobre las reglas de origen relativas al ACC, deberán acudir al texto original del acuerdo o a las autoridades aduaneras competentes en materia de origen.

El Gobierno británico revisa periódicamente sus guías y referencias legislativas, por lo que recomendamos comprueben el estado de actualización de la información a través de los enlaces que les facilitamos en este documento.

¹ Acuerdo Comercial y de Cooperación entre la UE y el Reino Unido

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22021A0430\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22021A0430(01)&from=ES)

² Anexo 7 del ACC (pág. L 149/1113).



1. Protocolo de Origen

Reglas generales

En el Capítulo 2³, Normas de Origen, del Título I relativo al comercio de mercancías del ACC, se recogen las **reglas generales** de origen, que se completan con los Anexos 2 al 9, recogidos también en el Acuerdo.

Se considerarán originarios de la Unión Europea, a los efectos de la aplicación del tratamiento preferencial de conformidad con el ACC, los productos:

- **“Enteramente obtenidos”**⁴ en el territorio de la UE, que incluyen:
 - Minerales extraídos.
 - Plantas y productos vegetales plantados o recolectados en su territorio.
 - Animales nacidos y criados, así como los productos obtenidos de estos, vivos o sacrificados.
 - Productos de la caza y de la pesca.
 - Productos obtenidos de la acuicultura en las condiciones que establece el Artículo 41.
 - Productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar en aguas internacionales, cuando la bandera, pabellón o matriculación del barco o, en su defecto, el 50% de la propiedad del mismo es europeo.
 - Productos elaborados exclusivamente en un buque factoría de la UE, a partir de los productos mencionados en el apartado anterior.
 - Productos producidos a partir, **exclusivamente**, de los productos enumerados anteriormente.
 - Productos extraídos del fondo marino o del subsuelo fuera de las aguas jurisdiccionales, siempre que tenga derechos para explotar o trabajar dicho fondo marino o subsuelo.
 - Desperdicios y desechos derivados de operaciones de producción o de productos usados recogidos en la UE, siempre que dichos productos sean aptos únicamente para la recuperación de materias primas.

- Producidos en la UE **exclusivamente a partir de materias con origen UE**.

- Producidos en la UE que **incorporen materias no originarias**, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el **ANEXO 3**⁵ - Normas de origen específicas por productos, donde se detalla la norma de origen específica por producto, según la clasificación del Sistema Armonizado.

Estos requisitos que pueden conferir origen, establecidos en el Anexo 2, están relacionados con una **transformación sustancial** que puede ser un cambio en la clasificación arancelaria, un proceso

³ Segunda Parte. Comercio, transporte, pesca y otras disposiciones. Epígrafe Primero. Comercio. Título I: Comercio de Mercancías.

Capítulo 2 (pág. L 149/60 – L 149/97)

⁴ Capítulo 2. Artículo 41 (pág. L 149/64): Productos enteramente obtenidos

⁵ ANEXO 3: Normas de origen específicas por productos; ANEXO 4: Contingentes de origen y alternativas a las normas de origen; y Anexo 5: Reglas específicas para acumuladores y vehículos eléctricos.



específico químico o tecnológico, la ultimación de un proceso de producción, la presencia de un valor o peso máximo de materiales no originarios en el producto final, o cualquier otra regla que se detalle **para un producto concreto**.

Además, cuando un producto haya adquirido carácter originario, las materias no originarias utilizadas en su producción ya no se considerarán no originarias cuando dicho producto se incorpore como materia a otro producto, en virtud del **principio de absorción**.

Asimismo, la adquisición del carácter originario de la UE deberá cumplirse **sin interrupción** en la Unión, salvo en los casos que así lo permita el Artículo 52 de **No alteración**⁶.

Por tanto, para conocer si un **producto producido en la UE con materias no originarias** puede tener origen preferencial, se deberá:

- ✓ Disponer de la Clasificación del Sistema Armonizado (2017) del producto final.
- ✓ Consultar ese producto en el Anexo 3 - Normas de origen específicas por productos.
- ✓ Tener en cuenta las definiciones y notas aclaratorias del Anexo 2⁷.

Entre las definiciones que incluye el Anexo 2, que ayudan a la aplicación correcta de las normas de origen específicas, se detallan cómo han de ser los cambios en la clasificación arancelaria que confieren origen. Para ello se utilizan las siguientes abreviaturas:

PC (o CC, en inglés)

Significa fabricación a partir de materias no originarias de cualquier Capítulo, salvo el del producto en cuestión. Esto significa que cualquier materia no originaria utilizada en la producción del producto en cuestión, debe clasificarse en un capítulo (nivel de dos dígitos del Sistema Armonizado) distinto al del producto; es decir, se produce **un cambio de capítulo**.

CPA (o CTH, en inglés)

Significa fabricación a partir de materias no originarias de cualquier partida, salvo la del producto en cuestión. Esto significa que cualquier materia no originaria utilizada en la producción del producto en cuestión, debe clasificarse en una Partida (nivel de cuatro dígitos del Sistema Armonizado) distinta a la del producto; es decir, se produce **un cambio de partida**.

CSP (o CTSH, en inglés)

Significa fabricación a partir de materias no originarias de cualquier subpartida, salvo la del producto en cuestión. Esto significa que cualquier materia no originaria utilizada en la producción del producto en cuestión, debe clasificarse en una subpartida (nivel de seis dígitos del Sistema Armonizado) distinta a la del producto. Es decir, se produce **un cambio de subpartida**.

⁶ Según establecido en el Artículo 52 de No alteración los productos declarados para consumo nacional en una Parte serán los mismos productos que se exporten desde la otra Parte de la que se consideran originarios. Sin embargo, se establecen ciertas excepciones. Ver apartado correspondiente en pág. 5 de esta guía.

⁷ Anexo 2. Notas Introdutorias a las normas de origen específicas por productos. (pág. L 49/1015)



Acumulación del origen

El acuerdo recoge **acumulación bilateral total** de componentes y procesos en la determinación del origen.

A efectos del ACC la acumulación permite que:

- un producto de origen RU, que se incorpore como materia en la producción de otro producto en la UE, se considerará originario de la UE a efectos de origen del producto final;
- la producción en la UE con materia no originaria podrá tomarse en consideración para determinar si el producto es originario del Reino Unido.

La acumulación en los dos casos anteriores no será efectiva cuando la **producción se considera insuficiente**⁸.

Algunos ejemplos de **producción insuficiente, que no confieren origen**, ni por sí mismos, ni combinados son:

- operaciones de conservación, como el secado, la congelación, la conservación en salmuera y similares.
- sacrificio de animales.
- lavado limpieza, eliminación de pintura u otros revestimientos planchado o prensado de textiles.
- Operaciones simples de pintura, pulido o corte.
- Descascarillado, extracción de pipas o huesos, pelado, molienda, pulido, glaseado, blanqueo de algunas semillas, frutas, frutos con cáscara, cereales, legumbres, hortalizas o arroz.
- Coloración, aromatización, formación de terrones o molido de azúcar.
- Envasado.
- Colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos.
- Mezcla de productos, incluido azúcar.
- Montaje simple o desmontado de productos en sus piezas.

Sin embargo, el ACC **no contempla acumulación diagonal** de materias o procesos de otros países con los que la UE o Reino Unido puedan tener sus propios tratados de comercio bilaterales. La importación de un producto en Reino Unido o UE, para su posterior reexportación, no confiere origen.

Tolerancias

El ACC contempla determinados supuestos por los que un producto que no cumple los requisitos establecidos en el Anexo 3 por la utilización de una materia no originaria, podrá considerarse originaria de la UE. El detalle de estas **tolerancias admitidas** se recoge en la nota 7 del Anexo 2 del ACC.

⁸ Cuando la producción llevada a cabo se limite a una o varias de las operaciones a que se refiere el artículo 43 del ACC (pág. L 49/68)



Duty Drawback

La devolución o la exención de los derechos de aduana⁹, está contemplado en el acuerdo en relación con el sistema de suspensión en el tráfico de perfeccionamiento. No obstante, se revisarán los respectivos sistemas de devolución de derechos y de perfeccionamiento, en un plazo no superior a dos años, de cara a conocer el potencial impacto recaudatorio y sobre el origen preferencial en esta medida, con vistas a introducir limitaciones o restricciones con respecto a la devolución o la exención de los derechos de aduana.

No alteración

El Acuerdo establece la regla de “**no alteración**”¹⁰, que determina que cualquier operación de transformación en un tercer país, que se realice sobre los bienes exportados con origen preferencial mientras estos se encuentran en tránsito tras la exportación, **deberán realizarse bajo vigilancia aduanera en ese tercer país**. De lo contrario, el producto perderá su origen preferencial en virtud del ACC.

Procedimientos en materia de origen

En la Sección 2 del Capítulo 2: Reglas de Origen del ACC, también se prevén, reglas específicas habituales en cualquier tratado de libre comercio, como las que afectan a materiales de envases y embalajes, accesorios, repuestos y herramientas, surtidos, elementos neutros, productos devueltos o separación contable.

2. Declaración de Origen

Solicitud de tratamiento arancelario preferencial

Además de cumplir con las reglas de origen, el importador debe poder demostrar ante las autoridades aduaneras británicas el origen preferencial comunitario de sus mercancías y será responsable de la exactitud de la comunicación de origen y de la información facilitada¹¹.

El ACC contempla que el origen se pueda acreditar a través de una comunicación sobre el origen en una factura o en cualquier otro documento que describa el producto originario con suficiente detalle para permitir su identificación¹². Esta declaración puede cubrir un único envío, o una serie de envíos con las mismas características, pero por un periodo especificado que no exceda los 12 meses. Una declaración sobre el origen tendrá una validez de 12 meses, desde la fecha en la que fuera realizada, o durante un periodo más largo indicado por la parte importadora hasta un máximo de 24 meses.

⁹ Artículo 53 del ACC (pág. L 49/77)

¹⁰ Artículo 52 del ACC (pág. L 49/76)

¹¹ Artículo ORIG.54 del ACC (pág. L 49/78)

¹² Artículo 56 del ACC. Comunicación sobre el origen. (pág. L 49/80)



Alternativamente, el ACC admite que pueda solicitarse el **tratamiento arancelario preferencial a través del conocimiento por parte del importador** de que el producto es originario. En este caso, el importador deberá, previa solicitud a la autoridad aduanera británica, conservar y facilitar una copia de la comunicación sobre el origen a dicha autoridad.

Texto de la Comunicación Sobre el Origen

La comunicación sobre el origen se realizará en una **declaración de origen preferencial del exportador en factura**, o en cualquier otro documento que describa el producto originario con suficiente detalle para permitir su identificación, se realizará conforme al texto recogido en el Acuerdo¹³ que figura a continuación, de conformidad con las notas a pie de página correspondientes.

[Period: from _____ to _____ (1)]

The exporter of the products covered by this document [**Exporter Reference No:** (2)] declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of(3) preferential origin.

.....(4).....
(Lugar y fecha)

.....
(Nombre del exportador)

Notas a pie de página

- (1) Deberá incluirse el periodo al que se aplica la comunicación sobre el origen, si se cumplimenta para varias expediciones de productos originarios idénticos.
- (2) Se indicará el **número REX** para los envíos superiores a 6.000 euros; para los envíos que no superen esa cantidad, se podrá dejar este campo en blanco. Al final de esta nota se facilita información sobre el número REX.
- (3) Se indicará exclusivamente **European Union, EU** o su equivalente en el idioma del texto en el que se redacte. Puede consultar el texto en español en la página L 149/1113 del ACC¹⁴. Para las mercancías con origen **“Ceuta y Melilla”**, se indicará así.¹⁵
- (4) El lugar y la fecha podrán omitirse si el propio documento contiene ya dicha información.

¹³ Anexo 7. Texto de la Comunicación sobre el origen. (Pág. L 149/1113)

¹⁴ Acuerdo Comercial y de Cooperación entre la UE y el Reino Unido
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22021A0430\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22021A0430(01)&from=ES)

¹⁵ Artículo 66. Ceuta y Melilla. (pág. L 49/95)



Declaración del Proveedor

A partir del **1 de enero de 2022**, las declaraciones de origen deberán ir acompañadas de una declaración del proveedor¹⁶ de aquellos productos que se hayan incorporado en la producción de los bienes exportados con el fin de beneficiarse del origen preferencial en virtud del ACC.

La declaración del proveedor es una declaración por la que el proveedor facilita información a su cliente relativa al carácter originario de las mercancías en lo que respecta a las normas de origen preferenciales específicas. El proveedor es la persona que tiene el control y el conocimiento del carácter originario de las mercancías entregadas.

Al expedir una declaración, el proveedor declara el carácter originario de las mercancías que suministra a su cliente, que necesita esta información para certificar el origen preferencial de las mercancías que exporta. (las mercancías exportadas son el producto acabado del proveedor o un producto que incorpora el material suministrado).

La declaración del proveedor se adjuntará a la factura o a cualquier otro documento que describa los productos de que se trate con el suficiente detalle como para que estos puedan ser identificados.

La declaración del proveedor, cuyo texto se recoge en el Anexo 6 del ACC, se incluye en inglés en la página siguiente. Esta declaración, se redactará de conformidad con las siguientes notas al pie de página. Sin embargo, no será necesario reproducir dichas notas en las declaraciones.

Notas a pie de página

- (1) Cuando la factura o cualquier otro documento al que se adjunta la declaración se refiera a distintos tipos de productos, o a productos que no incorporan materias no originarias en la misma proporción, el proveedor deberá diferenciarlos con claridad.
- (2) No es necesario facilitar la información solicitada a menos que así se requiera.
- (3) El «valor de las materias no originarias» es el valor de las materias no originarias utilizadas en la producción del producto, que constituye su valor en aduana en el momento de la importación, incluidos los gastos de transporte, seguros y, en su caso, envasado, y el resto de los costes en que se haya incurrido para transportar las materias al puerto de importación en la Parte donde está ubicado el fabricante del producto; cuando el valor de las materias no originarias no se conozca y no pueda determinarse, se utilizará el primer precio comprobable pagado por las materias no originarias en la Unión o en el Reino Unido.
- (4) Nombre y dirección del cliente
- (5) Insértense las fechas

¹⁶ Anexo 6 – Declaración del Proveedor (pág. L 49/1105 del ACC)



(6) Cuando proceda, este campo podrá incluir una firma electrónica, una imagen escaneada u otra representación visual de la firma manuscrita del firmante en lugar de las firmas originales.

SUPPLIER'S DECLARATION

I, the undersigned, the supplier of the products covered by the annexed document, declare that:

- 1. The following materials which do not originate in the European Union have been used in the European Union to produce these products:

Table with 4 columns: Description of the products supplied(1), Description of non-originating materials used, HS heading of non-originating materials used(2), Value of non-originating materials used(2)(3). Includes a Total value row.

- 2. All the other materials used in the European Union to produce those products originate in the European Union.

I undertake to make available any further supporting documents required.
..... (Place and Date)
.....(Name and position of the undersigned, name and address of company)
..... (Signature)(6)

Declaración del Proveedor de Larga Duración

Cuando un proveedor suministre regularmente a un cliente específico productos respecto de los cuales la producción vaya a mantenerse sin cambios durante un largo período, dicho proveedor podrá presentar una sola declaración para cubrir los posteriores envíos de dichos productos, denominada "Declaración del Proveedor de Larga Duración".

La declaración del proveedor de larga duración será generalmente válida por un período máximo de dos años, a partir de la fecha de expedición de la declaración; aunque las autoridades aduaneras podrán establecer las condiciones en las que cabrá admitirse períodos de validez más amplios. El proveedor expedirá su declaración de larga duración, de conformidad con las mismas notas a pie de página que la Declaración del Proveedor, pero con el texto recogido en el Anexo 6-B, que se reproduce a continuación en inglés. La declaración describirá los productos de que se trate con el suficiente detalle como para que estos puedan ser identificados.



En caso de que la declaración a largo plazo del proveedor deje de ser aplicable a los productos suministrados, este informará inmediatamente al cliente de ello.

LONG-TERM SUPPLIER'S DECLARATION

I, the undersigned, the supplier of the products covered by the annexed document, which are regularly supplied to (4), declare that:

1. The following materials which do not originate in the European Union have been used in the European Union to produce these products:

Table with 4 columns: Description of the products supplied(1), Description of non-originating materials used, HS heading of non-originating materials used(2), Value of non-originating materials used(2)(3). Includes a Total value row.

2. All the other materials used in the European Union to produce those products originate in the European Union;

This declaration is valid for all subsequent consignments of these products dispatched from to (5)

I undertake to inform (4) immediately if this declaration ceases to be valid.

..... (Place and Date)(Name and position of the undersigned, name and address of company)

..... (Signature) (6)



3. Otra información de utilidad

Sistema REX. Sistema de Registro de Exportadores

El sistema REX es una base de datos en la que las autoridades competentes registran a los exportadores que tengan la intención de exportar productos al amparo de un acuerdo comercial preferencial, y mantendrán actualizados sus datos. El sistema REX es el acordado para la prueba de origen y adopta la forma de una aplicación web a la que se accederá con un nombre de usuario y una contraseña a través de Internet.

Si bien el registro es obligatorio para envíos superiores a 6.000 euros, las empresas pueden darse de alta independientemente del valor del envío y, con un número único, podrán acreditar el origen preferencial para las exportaciones con los países con los que la UE tiene acuerdos preferenciales.

En la Sede electrónica de la **Agencia Tributaria** está disponible el procedimiento que permite gestionar altas y modificaciones del número REX. Toda la información está disponible en la web de la Agencia Tributaria: www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/DC47.shtml

Información Vinculante en Materia de Origen (IVO)

Es la información que debe ofrecer la Administración aduanera a solicitud escrita del operador sobre la determinación del origen de una mercancía, conforme a la normativa aduanera.

Una información vinculante en materia de origen es aquella cuyo contenido vincula a las administraciones de los Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa que resulta de aplicación. La información sobre el servicio está disponible en la web de la Agencia Tributaria: www2.agenciatributaria.gob.es/es13/s/iafriafr03f

4. Fuentes

Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22021A0430\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22021A0430(01)&from=ES)

Nota Informativa GA 01/2021 de 18 de enero, relativa al acuerdo de comercio y cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/Notas_info/NI_2021/NIGA01_21.pdf

Nota Informativa GA 04/2021 de 11 de febrero, relativa a la elaboración de declaraciones de origen sobre la base de las declaraciones del proveedor para las exportaciones preferenciales al reino unido durante un período transitorio

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/Notas_info/NI_2021/NIGA04_20.pdf

Información actualizada a fecha 30 de junio de 2021.